

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

RESOLUCIÓN NÚMERO

632

22 DIC 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1493, la Ley 1547 de 2011, la Ley 388 de 1497, la Ley 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde al expediente de 5445 de 2009.

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	5445 de 2009 SI ACTUA 2948.
PRESUNTO INFRACTOR	PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA
DIRECCIÓN:	POLIGONO 066 CERRO NORTE
	Ocupación 54.
ASUNTO:	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO Y OBRAS.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició mediante remisión de información del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por la Secretaría Distrital de Hábitat por visita realizada el 11 de diciembre de 2008 donde se verifica la ocupación 54 en estado provisional habitada. (Fl. 1 al 4)

Mediante informe secretarial del 11 de junio de 2010 se presenta diligencia para constituir contravención al régimen de obras por el predio ubicado en el polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por la ocupación 54 y avoca conocimiento con el fin de practicar las pruebas pertinentes para el esclarecimiento del asunto. (Fl. 5 y 6)

Se emite orden de trabajo No. 1162 de 2013 mediante memorando con Rad. 20130130022403 del 18 de noviembre de 2013 donde se requiere a un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén realizar respectivo informe sobre la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 9 y 10)

Se requiere al jefe de la oficina provincial CAR Bogotá - La Calera mediante Rad. 201201202285631 del 18 de noviembre de 2013 la información concerniente al predio objeto de actuación administrativa como la información pertinente conforme a las competencias de dicha entidad. (Fl. 9 y 10)

Por otro lado, se requiere al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Rad. 20130130228521 del 18 de noviembre de 2013 solicitando la documentación que se encuentre en dicha entidad respecto a la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 11 y 12)

Se requiere a la oficina de Registro e instrumentos públicos - Zona Norte certificado de tradición y libertad del predio objeto de actuación administrativa mediante Rad. 20130120228641. (Fl. 13)

Se requiere a la Secretaría Distrital del Hábitat mediante Rad. 20130120228651 del 18 de noviembre de 2013 información concerniente a la ocupación señalada respecto a la ubicación y chip. (Fl. 14)

De igual manera se requirió a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante Rad. 20130130228661 del 18 de noviembre de 2013 certificado catastral de la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 15)

22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

632

Continuación Resolución Número _____ Página 2 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

Por otro lado, se requiere al propietario del predio y/o responsable de obra de la ocupación 43 objeto de actuación administrativa presentarse a diligencia con los documentos pertinentes del inmueble respecto a la obra y/o verustez de la misma ocupación, lo anterior mediante Rad. 20130130228671 del 18 de noviembre de 2013. (Fl. 16)

La Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital mediante Rad. 20130120162702 allega certificación catastral No. 1566882 del 11 de diciembre de 2013 (Fl. 18) requerida por el inmueble con Chip AAA0115JUZM por la dirección Calle 162A # 3 – 07 registrando como propietaria la señora María Estela Quintero de Espitia identificada con C.C. 354606686 en donde se evidencia:

“Cédula catastral UQ 161 14

Destino catastral 01 residencial

Estrato 2 tipo de propiedad: Particular

Uso 001 Habitacional menor o igual a 3 pisos NP11

Total área del terreno (M2) 640.00 Total área de construcción (M2) 142.00”

La Secretaría Distrital del Hábitat allega información del polígono y ocupación requeridos mediante comunicado con Rad. 20130120165672 del 27 de diciembre de 2013. (Fl. 22 al 33) con estado habitada – provisional.

La Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR mediante comunicado con Rad. 20130120166282 del 30 de diciembre de 2013 requiere más información de ubicación del predio para poder resolver lo solicitado. (Fl. 34)

El ministerio de Ambiente Regional y Desarrollo Sostenible mediante comunicado con Rad. 201401200000 del 03 de enero de 2014 requiere más información para poder definir si el predio se encuentra en Reserva Forestal Protectora (RFB) Bosque oriental Bogotá. (Fl. 36)

Se emite orden de trabajo No. 210 de 2015 mediante memorando con Rad. 20150120047093 del 14 de octubre de 2015 donde se requiere a un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén realizar respectivo informe sobre la ocupación objeto de actuación administrativa. (Fl. 41)

Acorde a lo anterior se emite el informe técnico 296 de 2015 (Fl. 42) en el cual un profesional de la Alcaldía Local de Usaquén señala una obra mayor a 10 años y como tipo de infracción “Sin licencia de construcción) concluyendo:

“En atención al radicado 20150130050283, se realiza visita al predio y se observa una construcción de un piso en material de recuperación habitada. La ocupación tiene un área construida aproximadamente de 55 M2. Consultando el aplicativo google earth la verustez es mayor a 10 años. La vivienda se encuentra en el polígono de monitoreo localizado en zona urbana de acuerdo a la resolución 228 de marzo de 2015”

Por otro lado, al verificar el registro fotográfico del polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por visita realizada por la Secretaría Distrital del Hábitat el 08 de junio de 2021 (Fl. 47 al 49) se evidencia que la ocupación 54 objeto de la presente actuación administrativa tiene anotación de:



ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número **632** Página 3 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

“Ocupación eliminada – depuración de GDB (Ocupaciones en zona legalizada Resolución 120 19/08/1982).”

II. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la actuación administrativa 5445 de 2009, conforme al acervo probatorio con el fin de resolver la presente actuación administrativa se deben tener en cuenta los siguientes hechos:

Conforme al Art. 108 de la ley 388 de 1497 respecto al procedimiento de imposición de sanciones el cual dirige a los procedimientos señalados en el Código Contencioso Administrativo en su momento el Decreto 01 de 1484, sin embargo; conforme al art. 35 sobre la adopción de decisiones es importante señalar que conforme a las pruebas documentales y teniendo en cuenta que en el presente se trata de un proceso administrativo sancionatorio, analizados los medios de prueba que obran dentro del plenario.

En especial la respuesta de la Secretaría Distrital del Hábitat donde señala la eliminación de la ocupación objeto de investigación, no existe la razón por la que se originó la actuación administrativa porque la ocupación 54 del polígono de monitoreo Cerro Norte al momento de la emisión del presente acto administrativo el hecho generador es inexistente

Tanto así que la ocupación fue eliminada por la entidad encargada de las acciones de prevención y vigilancia de los desarrollos urbanísticos y de viviendas ilegales en la ciudad de Bogotá para el caso la Secretaría Distrital de Hábitat. Razón suficiente para que este despacho no encuentre fundamento fáctico ni jurídico para continuar con la presente investigación administrativa.

Respecto al informe de visita de monitoreo del 11 de diciembre de 2008 de la Secretaría Distrital del Hábitat mediante el cual se abrió el expediente que señala vivienda provisional (Pl. 4), a su vez en la Evidencia Catastral con No. de radicación 1566882 (Pl. 18) se evidencia avalúo catastral desde el año 2005, del mismo modo se manifestó en el informe técnico No. 296 de 2015 (Pl. 42) un tiempo estimado de obras mayor a 10 años, como quiera que se verifican las obras realizadas y estas han superado el término de 3 años desde la última acción de desarrollo de la obra para el caso acorde al acervo probatorio el año 2005. Por lo cual se debe verificar conforme a lo previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.

Por lo cual se manifiesta que la administración local está prevista de una serie de facultades de orden legal que la habilitan para imponer sanciones en distintas materias. Lo anterior, en desarrollo de las obligaciones del Estado como garante de cumplimiento de la ley. Sin perjuicio de lo anterior, dichas facultades sancionatorias deben ser ejercidas oportunamente so pena de operar la limitación temporal de la caducidad, consagrada en el artículo 38 C.C.A., citado en el acápite anterior. **Por tanto, el término de 3 años previsto en el artículo 38 CCA para la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, en este caso, debe computarse a partir de la última vez en que la actora realizó la conducta constitutiva de infracción al régimen de obras previsto en las normas urbanísticas.**

22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 632 Página 4 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

Como quiera que las circunstancias anteriores y concomitantes al proceso no demuestran el desarrollo de un hecho generador que concluya una infracción urbanística, pues las obras durante el tiempo probatorio del proceso se sostuvieron en el tiempo. Y de ser el caso de existir una obra realizada sin el cumplimiento de los requisitos de ley está sería antes del 2005 con una vetustez mayor a 16 años a la emisión del presente acto administrativo. Por lo cual conforme al art. 38 del Código Contencioso Administrativo existe caducidad de la facultad sancionatoria al superar los tres (03) años previstos en dicho código desde la que fuese la última conducta constitutiva de infracción al régimen de obras en el caso que existiera. Tanto así; que la ciudadana allega pruebas constituidas en documentos públicos y con el deber constitucional del art. 83 de la Constitución Nacional que reza:

*“Artículo 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas **deberán ceñirse a los postulados de la buena fe**, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”* (Subrayado en negrilla fuera de texto)

Es de aclarar, que el principio de economía administrativa se materializa en el presente caso adoptando la decisión de terminación y archivo de manera inmediata, ya que ello evitará adelantar trámites administrativos que han perdido su sustento fáctico y jurídico y que finalmente resultarían ineficaces con independencia de su resultado, como quiera que de conformidad con la prueba allegada por la Secretaría Distrital del Hábitat, se observa que no existe infracción en la actualidad al Régimen Urbanístico, base fundamental para la presente decisión.

Sin prueba contraria que desvirtúe la buena fe de las actuaciones de la investigada. Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa.

Sin prueba contraria que desvirtúe la buena fe de las actuaciones del (la) investigado (a). Por lo cual el alcalde local de Usaquén resolverá declarar la caducidad de la facultad sancionatoria y archivar la presente actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, y en uso de sus atribuciones legales.

II. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria en la actuación administrativa No. 5445 de 2009 SI ACTUA 2948, relacionada con la presunta infracción urbanística del predio ubicado en la ubicado en el polígono de monitoreo 066 Cerro Norte por la ocupación 54, por las razones anotadas en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente decisión, **ARCHIVAR** de forma definitiva el expediente No. 5445 de 2009, conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en debida forma a los interesados.





SECRETARÍA DE GOBIERNO

22 DIC 2021

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

Continuación Resolución Número 632 Página 5 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

CUARTO: INFORMAR que contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y en Subsidio el de Apelación ante la Dirección para la Gestión Administrativa Especial de Policía de Bogotá D.C. el cual deberá ser interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación persona o a la desfijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos ordenados en el artículo 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo. (Decreto 01 de 1484).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

JAIME ANDRÉS VARGAS VIVES

Alcalde Local de Usaquén

Proyectó: Jose Ricardo Pulgarin Alvarez - Abogado Contratista - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó: Diana Carolina Castañeda Archila - Área de Gestión Policial y Jurídica.
Revisó y Aprobó: Melquisedec Bernal Peña - Profesional Especializado Código 222 Grado 24.
Revisó/Aprobó: Wilson Alexis Martín Cruz - Asesor de Despacho.

[Handwritten signature]

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co



Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 - 17
Código Postal: 111711
Tel: 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GDI - GPD - F034
Versión 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



22 DIC 2021



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

ALCALDIA LOCAL DE USAQUEN

637

Continuación Resolución Número _____ Página 6 de 6

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
EXPEDIENTE No. 5445 DE 2009 SI ACTUA 2948”

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído
inmediatamente anterior quien enterado (a) firma como aparece:

El (la) Administrador(a): _____

